INFORME 2023
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE YAONÁHUAC

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA | AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

PREFACIO 9

NOTA METODOLÓGICA 15

1 Datos Generales 27

2 Fiscalización Superior 31
2.1 Tipos de Auditoría

3 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 37
3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento
3.2 Criterios de Selección
3.3 Alcance
3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

4 Auditoría de Desempeño 43
4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño
4.2 Criterios de Selección
4.3 Alcance
4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

5 Resultados de la Fiscalización Superior 51
5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
5.2 Auditoría de Desempeño

6 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 125
6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
6.2 Auditoría de Desempeño

7 Dictamen 129

8 Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización 133

9 Apéndice 137

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público.**

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

VERSIÓN PÚBLICA

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior**. Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.

- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**. Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Dictamen**. En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Yaonáhuac**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que -además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.

- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.

- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
  En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

VERSIÓN PÚBLICA

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
  En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
  En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**
  En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**
  En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
  En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**
  En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
  En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Apéndice**
  En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

  Auditoría Financiera y de Cumplimiento

  - Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

	Primer Rubro de Clasificación							
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Finaciera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia
*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.

- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (*véase el cuadro 2*). Estos son:

    - *Importe observado*: indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

VERSIÓN PÚBLICA

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones*, *aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	*Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación*
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	*Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.*
	Importe Observado	$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada		
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.

- La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (*véase el cuadro 3*).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

	Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos,** los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (*véase el cuadro 4*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño

1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana

Procedimientos Específicos

(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP) **	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR) **					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-CAP) **						(CI-ACPT)		
Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo		
(PL-DPE)***						(CI-ACMSI)		
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información		
(PL-IPI)***						(CI-ICSPP)		
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario		
						(CI-SACC)		
						Supervisión - Acciones Correctivas		

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.

- Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (*véase los cuadros 5 y 6*).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	*El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.*
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

VERSIÓN PÚBLICA

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

YAONÁHUAC

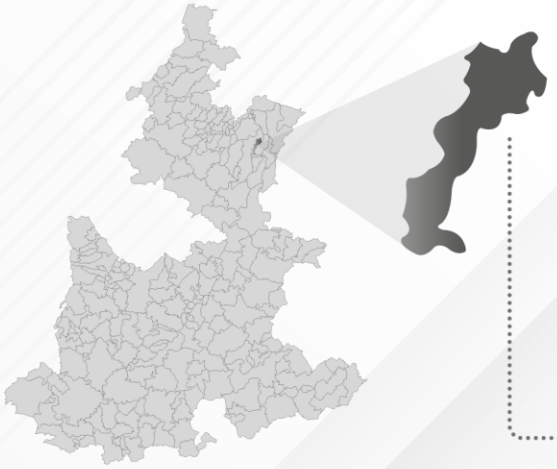

Yaonáhuac es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "junto a la gran vía fluvial". Cuenta con un bello lugar histórico como es el Templo Parroquial en honor a Santiago Apóstol (construido en el Siglo XVI). El 25 de julio se celebra la fiesta en honor a Santiago Apóstol, en la que se realizan misas, rezos, procesiones, quema de fuegos artificiales, jaripeos, baile popular, presentaciones de bandas de música, danzas e instalación de juegos mecánicos. Además, cuenta con atracciones ecoturísticas como la presa "La Soledad", el Río "Los Berros" y el Río "Canastilla".

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

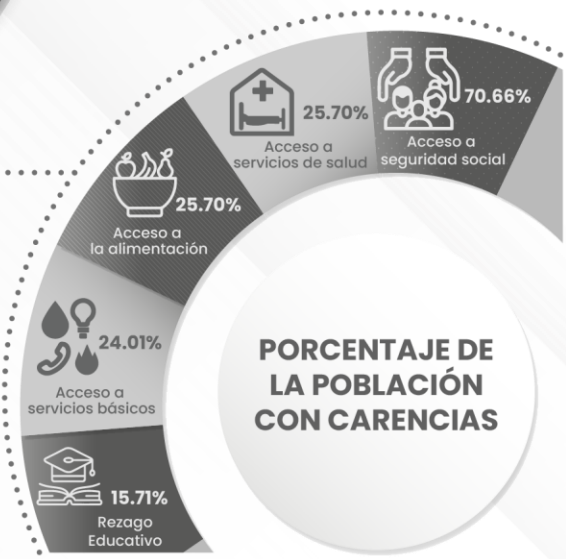

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 2,939 toneladas

- Maíz grano 1,774 toneladas
- Aguacate 388 toneladas
- Café cereza 777 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 335 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 193 toneladas
- Otros Productos 142 litros

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/204/YAON%C3%81HUAC

MERF/GACG/AACC

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio "fiscalización superior-auditoría gubernamental", el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que "fiscalizar" implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término "auditar" se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

VERSIÓN PÚBLICA

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF[1]), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

VERSIÓN PÚBLICA

[1] Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yaonáhuac**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **$1,867,693.28 (un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **$1,805,131.23 (un millón ochocientos cinco mil ciento treinta y un pesos 23/100 M.N.)**, lo que representó el **96.65%** de dichos recursos.

VERSIÓN PÚBLICA

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**
  Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**
  Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**
  Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Egresos**
  Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**
  Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**
  Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

VERSIÓN PÚBLICA

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "…100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Yaonáhuac**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Desarrollo Social y Humano
- Desarrollo Económico Integral

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y

VERSIÓN PÚBLICA

acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**
  Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo

Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**
  La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**
  Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**
  El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

  De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**
  Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió

VERSIÓN PÚBLICA

identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**
  La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:
    - Publicación de información Programática – Presupuestal.
    - Publicación del Programa Anual de Evaluación.
    - Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**
  Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**
  En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:
    - La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
    - Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**
  En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Control Interno

1. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:
Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficios emitidos por Comisión Federal de Electricidad, Zona comercial Teziutlán, en los cuales hace de conocimiento los adeudos por concepto de consumo de energía eléctrica del Municipio de Yaonáhuac, Puebla, como a continuación se describen:

Oficios número SSB/OTE-TZ-05-02.0892/2023 en el cual describe adeudos por concepto de ajuste de facturación por $16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Oficios número SSB/OTE-TZ-05-02.0957/2023 en el cual describe adeudos por concepto de dependencias a cargo de municipio por $3,905.00 (tres mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Oficios número SSB/OTE-TZ-05-02.0379/2024 en el cual describe adeudos por concepto de dependencias a cargo de municipio por $150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Oficios número SSB/OTE-TZ-05-02.0603/2024 en el cual describe adeudos por concepto de ajuste a la facturación por $27,976.00 (veintisiete mil novecientos setenta y seis 00/100 M.N.).

Se solicita al Órgano Interno de Control manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia y seguimiento a los oficios anteriormente descritos correspondientes a adeudos a la Comisión Federal de Electricidad..

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0451-2008/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 110/2024/PRESIDENCIA/YAO-24-27, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio YAONA/CONT/231124-1 dirigido a CFE Suministrador de Servicios Básicos agencia Tlatlauquitepec, el día 14 de octubre de 2024, el Ayuntamiento de Yaonáhuac, Puebla, de la administración 2021-2024, solicito la confirmación de que cumplió en tiempo y forma oportuna con los pagos, de los oficios SSB/OTE-TZ-05-02.0892/2023, SSB/OTE-TZ-05-02.0957/2023, SSB/OTE-TZ-05-02.0379/2024, SSB/OTE-TZ-05-02.0603/2024 y SSB/OTE-TZ-05-02.0603/2024; y solo del oficio SSB/OTE-TZ-05-02.0603/2024 remitió un pago, por lo que al no contar con la totalidad de la documentación comprobatoria que ampare el pago de los adeudos, se determina que no solventar la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0128-23-20/08-CI-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las actividades pertinentes y en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los Servidores Públicos, con relación a la vigilancia y seguimiento a los oficios anteriormente descritos correspondientes a los adeudos a la Comisión Federal de Electricidad.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 33, 34, 35, 36, 37, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108, 113 y 114, de la Constitución Política

VERSIÓN PÚBLICA

del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54, fracción IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 5, fracción VIII, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

Importe Observado: $42,470.83

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0128-2008/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número YAO/PRES/240624-2 de fecha 23 de junio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió balanza de comprobación al analizarla se detectó información referente a la vinculación con el clasificador por objeto del gasto anual, en el cual se identificó en la concepto presupuestal 2100 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales por el importe de $42,470.83 (cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 83/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre

VERSIÓN PÚBLICA

contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0451-2008/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 110/2024/PRESIDENCIA/YAO-24-27, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, cheques y transferencias, requisición de material, reporte fotográfico, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

3. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: $23,481.29

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0128-2008/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número YAO/PRES/240624-2 de fecha 23 de junio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió balanza de comprobación al analizarla se detectó información referente a la vinculación con el clasificador por objeto del gasto anual, en el cual se identificó en la concepto presupuestal 3300 Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios por el importe de $23,481.29 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0451-2008/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 110/2024/PRESIDENCIA/YAO-24-27, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, transferencias, requisición de material, reporte fotográfico, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: $141,289.63

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0128-2008/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

VERSIÓN PÚBLICA

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número YAO/PRES/240624-2 de fecha 23 de junio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió balanza de comprobación al analizarla se detectó información referente a la vinculación con el clasificador por objeto del gasto anual, en el cual se identificó en la concepto presupuestal 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación por el importe de $141,289.63 (ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0451-2008/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 110/2024/PRESIDENCIA/YAO-24-27, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual

VERSIÓN PÚBLICA

se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, cheques y transferencias, requisiciones de materiales, reportes fotográficos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: $184,542.03

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0128-2008/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número YAO/PRES/240624-2 de fecha 23 de junio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió balanza de comprobación al analizarla se detectó información referente a la vinculación con el clasificador por objeto del gasto anual, en el cual se identificó en la concepto presupuestal 3800 Servicios Oficiales por el importe de $184,542.03 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 03/100 M.N.) del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la

VERSIÓN PÚBLICA

que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del Presupuesto Público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0451-2008/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 110/2024/PRESIDENCIA/YAO-24-27, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó pólizas contables, cheques y transferencias, requisiciones de materiales, reportes fotográficos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre

VERSIÓN PÚBLICA

la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales.

Importe Observado: $1,413,347.45

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0128-2008/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número YAO/PRES/240624-2 de fecha 23 de junio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió balanza de comprobación al analizarla se detectó información referente a la vinculación con el clasificador por objeto del gasto anual, en el cual se identificó en la concepto presupuestal 4400 Ayudas Sociales por el importe de $1,413,347.45 (un millón cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación consistente en póliza contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, solicitud de apoyo, agradecimiento, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, procedimiento de adjudicación, lineamientos aprobados por cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto

VERSIÓN PÚBLICA

de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0451-2008/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 110/2024/PRESIDENCIA/YAO-24-27, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0810-2008/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó póliza contable, cheques, lineamientos aprobados por Cabildo, estudio socio económico, solicitud de apoyo, recibo económico, carta de agradecimiento, identificación oficial vigente, evidencia fotográfica, correspondientes a las ayudas otorgadas en el ejercicio fiscal 2023, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 140, 141,166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yaonáhuac**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno

Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los

Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD
Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-MET
Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-APR
Protocolizó su Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez de su Documento Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-DGT
Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar su Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior
Descripción del resultado: PL-PMD-ALI
Vinculó los objetivos y metas de su Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios, los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp
Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG
Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas Presupuestarios ejecutados.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP
El cumplimiento de las metas de los indicadores de los Programas presupuestarios osciló en un rango Aceptable, es decir, mayor o igual a 90% y menor o igual a 110%, en correspondencia con las metas programadas para cada intervención pública, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Evaluación

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la evaluación se concibe como un proceso sistemático y objetivo de análisis de los programas y acciones emanados del Plan Municipal de Desarrollo. Su propósito esencial radica en determinar la pertinencia y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas trazados en dicho instrumento de planeación estratégica.

Bajo este contexto, las Entidades Fiscalizadas deben formular un documento metodológico y normativo denominado Programa Anual de Evaluación, en el cual establezca acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación, permitiendo conocer los programas públicos que serán sujetos a seguimiento y evaluación en un determinado periodo, así como las actividades, los responsables, los calendarios de ejecución y las metodologías para su consecución. Derivado de las evaluaciones realizadas, se emiten Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas), mismos que permiten establecer compromisos para conocer el grado de avance en la atención a las recomendaciones emitidas y cuyo propósito es el contribuir a la mejora de las intervenciones públicas, promover la cultura de la evaluación, así como eficientar el gasto público.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023
Descripción del resultado: EVL-AES-PAE
Fortaleció la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño al elaborar su Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal 2023, ya que dicho documento contempla las acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de evaluación como pilares esenciales para una toma de decisiones informada y eficaz.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno
Descripción del resultado: CI-ACN-RI
Elaboró y aprobó su Reglamento Interior, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

VERSIÓN PÚBLICA

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD
Realizó el seguimiento a los objetivos, indicadores y metas establecidos en su Documento Rector de planeación estratégica, por lo que generó información respecto a los resultados obtenidos y la contribución a la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

VERSIÓN PÚBLICA

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP
Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación
Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP
Celebró sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a los lineamientos establecidos para su funcionamiento y operación. Asimismo, se identificó la existencia de propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales se les dio seguimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-PUB
De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el hipervínculo de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD); respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que publicó el PMD en el Periódico Oficial del Estado, no obstante, no se identificó la publicación de éste en la página oficial de Internet del municipio.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PL-PMD-PUB-1

La Entidad Fiscalizada debe remitir evidencia que permita constatar que realizó la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en la página oficial de Internet del Ayuntamiento o, en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia; para ello, podrá presentar capturas de pantalla de los portales de Internet oficiales y los hipervínculos de las publicaciones. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1 y 28, fracción II, inciso c) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracción VI, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV y 108, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 de la Entidad Fiscalizada no contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- La estructura lógica metodológica;
- Los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos.

Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024", así como el "Compendio de información geográfica municipal 2010" y el "Manual para la elaboración de Planes Municipales"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que del Documento Rector no se desprende un apartado que contenga los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los objetivos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PL-PMD-ELT-2

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Adicionalmente, se identificó que el PMD no estableció la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica ya que carece de:

- Prioridades de desarrollo integral y sostenible.

Impidiendo establecer de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que contó con un apartado el cual contiene las prioridades de desarrollo integral y sostenible, por lo que se observaron los objetivos a los que la Administración Pública Municipal orientó sus esfuerzos en esta materia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-INS
De los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el ''Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024''; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no se desprende un apartado de su instrumentación, así como la distribución de los recursos orientados a atender las necesidades detectadas en el diagnóstico para la elaborar el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PL-PMD-INS-3

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, los cuales atiendan directamente las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que además tengan congruencia con el diagnóstico correspondiente.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, 107, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se detectó que no se desprendió documentación que sustente que para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se consideró un apartado que desglose las herramientas de control para el seguimiento de las metas y objetivos planteados en el mismo, lo anterior, dificulta la detección de oportunidades de mejora.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PL-PMD-CSE-4

La Entidad Fiscalizada, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, debe contemplar un apartado a través del cual señale el proceso que llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de dicho documento de planeación estratégica, además de especificar las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los mecanismos necesarios para monitorear su avance. Lo anterior, con la finalidad de medir con precisión el progreso del PMD, facilitando la toma de decisiones informadas.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, 105, fracción VII y 107, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-IND

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el ''Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024''; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observaron indicadores estratégicos que permitan medir el cumplimiento de los objetivos del Documento Rector, lo anterior, dificulta la evaluación para conocer el impacto generado en el municipio con dicho documento de planeación estratégica.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PL-PMD-IND-5

La Entidad Fiscalizada debe integrar en el Plan Municipal de Desarrollo indicadores de carácter estratégico, los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector toda vez que permiten determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD, además de proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones informadas y la mejora continua en la gestión pública municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico
Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Programa Anual de Evaluación y en el Reporte de Auditorías; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó un diagnóstico de los Programas presupuestarios que la Entidad Fiscalizada ejecutó en el ejercicio fiscal 2023, por lo que se desconoce información relevante tal como el planteamiento del problema, estrategias, cobertura, metodología para identificar los conceptos poblacionales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PRO-DGT-6

La Entidad Fiscalizada debe remitir los diagnósticos de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o

VERSIÓN PÚBLICA

necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada intervención pública que ejecute, el cual permita conocer la problemática o necesidad que atenderá cada Programa presupuestario, así como su cobertura y metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó

VERSIÓN PÚBLICA

información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el ''Programa Anual de Evaluación'' y los ''Programas presupuestarios''; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se contó con evidencia del documento que contenga la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), la cual permita relacionar el problema central, sus causas y efectos con el objetivo principal y los medios para su cumplimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PRO-DGT-EAPP-7

La Entidad Fiscalizada debe presentar el documento que contenga la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPp), correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Además, para ejercicios subsecuentes, definir la EAPp, la cual debe incluir:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

VERSIÓN PÚBLICA

Datos de identificación:

- Nombre del Pp;
- Unidad(es) Responsable(s);
- Clave.

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED);
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:

- Fin;
- Propósito;
- Componentes;
- Actividades.

Aunado a lo anterior y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se contó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no se detectaron los elementos como datos de identificación, datos generales de alineación e indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los Programas presupuestarios que conformaron la muestra.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PRO-MIR-8

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, deberá considerar para ejercicios posteriores que cada Programa presupuestario contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp;
- Unidad(es) Responsable(s);
- Clave.

VERSIÓN PÚBLICA

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD);
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED);
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:

- Fin;
- Propósito;
- Componentes;
- Actividades.

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados
Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los documentos denominados "Programa Anual de Evaluación", "Reportes de Auditorías" y los "Programas presupuestarios"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se

VERSIÓN PÚBLICA

observó un documento que contenga la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no fue posible realizar el análisis de la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PRO-MIR-LVH-9

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, para la programación de futuras intervenciones públicas, deberá diseñar adecuadamente la MIR, estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: PRO-FTI
La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número

VERSIÓN PÚBLICA

004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las "Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios que integraron la muestra"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que su contenido no corresponde a lo plasmado en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios 2023 que integraron la muestra. En función de lo anterior, no fue posible verificar que las Fichas Técnicas cumplieran con los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PRO-FTI-10

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Criterios CREMA
Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI
Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las "Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios que integraron la muestra"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que su contenido no corresponde a lo plasmado en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios 2023 que integraron la muestra. Por tal motivo, no fue posible realizar el análisis correspondiente para constatar si los indicadores cumplieron o no con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PRO-FTI-CRI-11

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan valorar si los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la

VERSIÓN PÚBLICA

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios
Elemento de revisión: Información programática presupuestal
Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP
La Entidad Fiscalizada presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso", del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023, de la cual se identificó que carece de congruencia entre el monto devengado registrado, con respecto a la cifra plasmada en el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el estado analítico del ejercicio del presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal. Este registro permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto / Proceso Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que no contiene el registro de todos los Programas presupuestarios ejecutados durante el ejercicio fiscal auditado, en razón de lo anterior, no fue posible corroborar la congruencia entre el monto devengado reportado en el Estado Financiero antes referido, con respecto a la cifra plasmada en los Cumplimientos Finales de los Pp 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PRE-EPP-IPP-12

La Entidad Fiscalizada debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas

VERSIÓN PÚBLICA

que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal, como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- En caso de que los Pp sufran modificaciones en el presupuesto asignado, se reflejen las adecuaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico
Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD
Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó

VERSIÓN PÚBLICA

información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Anual de Evaluación" y un "Reporte de Auditoria"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó documentación que sustente que dio seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo, tampoco la referente a la herramienta informática a través de la cual se realizó el monitoreo ni los lineamientos o el documento que contenga los criterios para el control de los avances del Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-S-CIPE-SIPMD-13

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp
Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP
Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las

VERSIÓN PÚBLICA

Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación" y un "Reporte de Auditoria"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó un documento que contemple los criterios de seguimiento y monitoreo de los indicadores de desempeño de los Programas presupuestarios, además de también carecer de la evidencia de la publicación de los avances trimestrales.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-S-CIEG-MSPP-14

La Entidad Fiscalizada debe remitir el documento a través del cual definió la metodología que utilizó para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores de desempeño establecidos en los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, elaborar documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades) de los Pp. Para ello, se sugiere definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis de la información relacionada al cumplimiento de metas; así como la verificación de los resultados obtenidos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Adicionalmente, no se identificó información que permita constatar que realizó un informe o en su caso un resumen ejecutivo mediante el cual se haya informado el avance de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, con el propósito de proporcionar información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas a los cuales se les asignaron recursos públicos; así como los resultados principales, análisis de impacto, y conclusiones y recomendaciones para mejorar o ajustar los programas en las futuras asignaciones presupuestarias.

Asimismo, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; es importante señalar que el monitorear y evaluar los Pp permite optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitando la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados en cuanto a la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en reportes de indicadores financieros y de postura fiscal; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia de los reportes trimestrales de los avances de los Pp ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, además, no se desprendió el informe ejecutivo con el que hayan reportado los resultados obtenidos, así como las variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final. Adicionalmente, no se detectó la herramienta informática implementada para el desarrollo de esta actividad.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2008-2023-S-CIEG-RIEG-15

La Entidad Fiscalizada debe presentar los reportes trimestrales derivados del monitoreo y seguimiento al avance y cumplimiento de los Programas presupuestarios 2023. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, elaborará reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en éstos; además de emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp. Finalmente, contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento
Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño
Descripción del resultado: EVL-AES-INFE
De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó

VERSIÓN PÚBLICA

información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación específica de desempeño del municipio"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que realizó evaluaciones enfocadas en el desempeño de fondos federalizados, no obstante, no se desprendió la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo establecido en su Programa Anual de Evaluación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-EVL-AES-INFE-16

La Entidad Fiscalizada debe remitir el informe de evaluación del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación 2023, el cual debe obedecer a una metodología. Lo anterior, a fin de generar información que permita facilitar la toma de decisiones.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación
Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora
Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM
La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el documento denominado "Evaluación específica de desempeño del municipio" y el "Programa Anual de Evaluación"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó algún

VERSIÓN PÚBLICA

documento a través del cual hayan plasmado los hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas derivados de las evaluaciones realizadas conforme su Programa Anual de Evaluación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-EVL-SAE-ASM-17

La Entidad Fiscalizada debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal
Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP
De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto del Ejercicio de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la

VERSIÓN PÚBLICA

clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una Administración Pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en ligas de acceso a la página oficial del Ayuntamiento; respecto a su valoración por parte del personal auditor se identificó que los hipervínculos proporcionados dirigen a la publicación del Gasto por Categoría Programática, así como a la publicación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 Clasificación Administrativa, no obstante, no se identificó la publicación de los Indicadores de Resultados.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-RCT-LGCG-PIPP-18

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia respecto de la publicación de las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Por lo que podrá allegarse de capturas de pantalla y los enlaces electrónicos de las publicaciones de la información antes referida, la cual debe estar disponible en la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública y fomentar una cultura de transparencia y participación ciudadana en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos
Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE
De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el ''Presupuesto de Egresos Aprobado 2023''; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó la definición de indicadores estratégicos y de gestión de los Pp del ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-RCT-LGCG-CPE-19

La Entidad Fiscalizada, de manera subsecuente, para integrar el Presupuesto de Egresos, debe verificar que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por Programas presupuestarios (listado de programas, los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y

VERSIÓN PÚBLICA

Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación
Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación
Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE
La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.
Respecto a la publicación y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a su Programa Anual de Evaluación 2023, no se halló evidencia que permitiera corroborar en los portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron con fuente de financiamientos recursos federales.
- Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación", respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se detectó la publicación correspondiente al Programa Anual de Evaluación 2023 ni de los informes derivados de las evaluaciones ejecutadas, tampoco la referente al "Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas" y del documento que contenga el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2008-2023-RCT-PUBSE-PPAE-20

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita verificar que publicó en los portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Programa Anual de Evaluación 2023 conforme los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, es decir, a más tardar el último día hábil de abril del año correspondiente, así como la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron con fuente de financiamientos recursos federales.
- Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

En lo posterior, tomar las acciones pertinentes para garantizar la publicación de este documento en los medios de Internet oficiales de acuerdo con el plazo previamente referido. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público
Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en reportes de indicadores de postura fiscal y financieros; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó la publicación relacionada al formato denominado "Indicadores de interés público" de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-RCT-OTR-INIP-21

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de interés público, en relación con el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Indicadores de Resultados
Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual de conformidad con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en reportes de Indicadores de postura fiscal y financieros; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó la publicación relacionada con el formato denominado "Indicadores de resultados".

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-RCT-OTR-INR-22

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó los indicadores de resultados, en relación con el cumplimiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, en específico con los indicadores de los Programas presupuestarios 2023, para ello, podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, en cumplimiento con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana
Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en reportes de Indicadores de postura fiscal y financieros; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó evidencia de la publicación relacionada con el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-RCT-OTR-MPC-23

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas
Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos" , el cual de conformidad con la fracción XL del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en reportes de Indicadores de postura fiscal y financieros; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió evidencia referente a la publicación del formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos".

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-RCT-OTR-EVEP-24

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que la Entidad Fiscalizada elaboró y publicó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno
Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno
Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

De la documentación remitida no se desprende información que constate que la Entidad Fiscalizada elaboró el Informe Anual 2023, en el cual se describa el estado general de la Administración Pública Municipal; así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el año 2023. Su elaboración permite a las autoridades rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras. Además, facilita la transparencia y la toma de decisiones informadas, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. Este informe también sirve como base para planificar

VERSIÓN PÚBLICA

acciones futuras, mejorar políticas públicas y optimizar la administración de los recursos municipales. Además, no se presentó evidencia que permita verificar que este se presentó en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable y que este se haya publicado en los sitios oficiales de Internet.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el documento denominado ''Tercer Informe de Gobierno'' en formato Word; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó evidencia referente a la elaboración del Informe Anual 2023 y su presentación mediante sesión pública durante los primeros quince días del mes de octubre del 2023; así como evidencia que avale que fue remitido al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción LI de la Ley Orgánica Municipal.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-RCT-IG-PIG-25

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Informe de Gobierno que contemple las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, así como la evidencia que permita constatar que fue presentado en sesión pública durante los primeros quince días del mes de octubre de 2023 y la liga electrónica que permita verificar la publicación de dicho Informe en los portales de Internet oficiales. Asimismo, para lo subsecuente, es importante mencionar que, al cierre de cada ejercicio fiscal, debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados de éste, informando las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD. Por otra parte, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de Gobierno en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año correspondiente; así como remitirlo al Congreso del Estado y al Gobernador, además de publicarse en los medios de Internet oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación

VERSIÓN PÚBLICA

para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI
De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rija la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el ''Acta de la Octagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo'', de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante la cual aprobó la Normatividad de Control Interno, el ''Organigrama Institucional'', el ''Reglamento Interno'' y el ''Programa Anual de Evaluación''; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se observó que cuenta con un marco normativo institucional, a través del cual implementó su Sistema de Control Interno.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta
Descripción del resultado: CI-ACN-CECC
No se remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la

VERSIÓN PÚBLICA

integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el ''Acta de la Octagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo'' de fecha 04 de diciembre de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que mediante sesión de Cabildo aprobó y actualizó el Código de Ética y el Código de Conducta, no obstante, dichos documentos corresponden a la administración 2018-2021, es decir, se remitió una versión desactualizada, por lo que no se contó con su versión actualizada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-CI-ACN-CECC-26

Remitir el Código de Ética y Código de Conducta actualizados. Lo anterior, con la finalidad de corroborar que cuentan con validez y que son de utilidad para que las y los servidores públicos conozcan los principios éticos, morales y profesionales para realizar el ejercicio digno de sus actividades; así como para desarrollar una cultura de integridad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos
Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP
La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; los cuales deban contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Manuales de Organización; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que si bien se desprendió su aprobación mediante el "Acta de la Octagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo" de fecha 04 de diciembre de 2023, estos se presentaron en formato Word, careciendo de la validez necesaria de un documento normativo institucional, adicionalmente, no se observó evidencia de los Manuales de Procedimientos de las Unidades Administrativas que integran al Ayuntamiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-CI-ACN-MOMP-27

Proporcionar los Manuales de Organización considerando las formalidades de un documento institucional tal como logos, firmas, sellos, entre otros. Además, remitir la documentación que permita corroborar que durante el ejercicio fiscal 2023 contó con Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante acta protocolizada. Dichos documentos normativos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal ya que contienen información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman a la Entidad, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA

Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno
Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno
Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de la Octagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo" de fecha 04 de diciembre de 2023, el Código de Ética y el Reglamento Interno; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió información relacionada con la integración del Comité Institucional de Sistema de Control Interno, además, no se contó con evidencia de las actas de sesión que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2023, las cuales deben estar formalmente protocolizadas por el Comité.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2008-2023-CI-ACCCI-CSCI-28

Contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, por ello, debe remitir acta protocolizada a través de la cual aprobó el Comité Institucional, así como las actas o minutas se las sesiones celebradas durante el ejercicio fiscal 2023. Dicho Comité se encarga de identificar, analizar y gestionar los riesgos, así como de supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, sus principales funciones incluyen supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y mitigar los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Asimismo, contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética
Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI
No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Acta de la Octagésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo" de fecha 04 de diciembre de 2023,

VERSIÓN PÚBLICA

''Código de Ética'' y el ''Reglamento Interno''; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió información relacionada con la integración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, asimismo, no remitió evidencia de minutas o actas protocolizadas de las sesiones celebradas en el ejercicio fiscal 2023 y de las acciones de capacitación y difusión en materia de prevención de conflictos de interés.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-CI-ACCE-CEPCI-29

Integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo que se encargue de difundir y evaluar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como celebrar sesiones periódicas conforme la normatividad aplicable. El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público, por lo que debe ser aprobado mediante acta protocolizada. Asimismo, remitir el documento normativo a través del cual haya asignado responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité,

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología
Elemento de revisión: Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ARM-AR
La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde

VERSIÓN PÚBLICA

se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación" y el "Reglamento Interno de Trabajo" ; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada no remitió una Matriz de Administración de Riesgos, mediante la cual haya identificado, clasificado y administrado los riesgos institucionales identificados en el ejercicio 2023, así como el documento institucional que contenga la metodología para el control y reducción de riesgos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-CI-ARM-AR-30

Implementar una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54,

VERSIÓN PÚBLICA

fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo
Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR
La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Reporte Anual de riesgos", el cual enumera los riesgos principales tales como riesgos financieros, administrativos y de trabajo; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó que la Entidad Fiscalizada contara con un Programa de Trabajo que contemplara las actividades en materia de control de riesgos, además, el reporte remitido no incorporó las acciones que se llevaron a cabo para mitigarlos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-CI-ACPT-PTAR-31

Elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.

VERSIÓN PÚBLICA

- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información
Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR
La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Reporte Anual de riesgos"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se observó evidencia de algún mecanismo o sistema informático para obtener, almacenar y procesar información relacionada con los riesgos institucionales.

VERSIÓN PÚBLICA

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-CI-ACMSI-SIAR-32

Implementar mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario
Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño
Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID
La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible, permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó

VERSIÓN PÚBLICA

información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en reportes de Indicadores de postura fiscal e indicadores financieros; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia no corresponde a actividades emprendidas para asegurar la calidad de la información reportada en los avances de los indicadores de las intervenciones públicas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-CI-ICSPP-IID-33

Generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas
Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones
Descripción del resultado: CI-SACC-SOR
La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para

VERSIÓN PÚBLICA

atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que los cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp se encontraron en estado aceptable.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PMD
Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, las cuales hayan coadyuvado a la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y al cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el ''Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024''; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó el establecimiento de metas, objetivos, políticas, e indicadores en el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024 relacionados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 2008-2023-PG-IPL-PMD-34

La Entidad Fiscalizada debe integrar políticas con perspectiva de género en los instrumentos de planeación estratégica, es decir, contar con objetivos, estrategias e indicadores que contribuyan activamente a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación. Esta integración, no solo responde a un mandato legal, sino que tiene un impacto profundo en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PP
Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios; respecto a su valoración por parte del personal

VERSIÓN PÚBLICA

auditor, no se identificó algún Programa presupuestario cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades promovieran la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PG-IPL-PP-35

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género
Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género
Descripción del resultado: PG-PRE-EG
Del análisis a la información presupuestaria remitida por la Entidad Fiscalizada y en el marco del presupuesto público con enfoque de género, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; se identificó lo siguiente:

- El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 no cuenta con un apartado en el que se visualice el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva.

VERSIÓN PÚBLICA

- No favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.
- No publicó en las páginas de Internet oficiales el presupuesto público que destinó para promover la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto / Proceso Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó el Presupuesto de Egresos 2023 que muestre el monto destinado a la igualdad sustantiva, así como evidencia de la publicación en los portales oficiales de la institución.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PG-PRE-EG-36

La Entidad Fiscalizada durante el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, debe asignar presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva
Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS
De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se detectó que dicha evidencia no corresponde a un Programa de Trabajo cuyo objetivo sea implementar estrategias que fomenten la igualdad sustantiva, por lo que también careció de un reporte con el cual se den a conocer los resultados obtenidos por la ejecución del referido programa.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PG-ACCI-PIIS-37

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva que considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género
Elemento de revisión: Programa de capacitación
Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en capturas de pantalla de invitaciones a cursos mediante correo electrónico; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se desprendió un programa de capacitación que incorporara temas de profesionalización en materia de igualdad de género, además de no anexar listas de asistencia, constancias o reportes que amparen que tanto servidoras y servidores públicos de la Entidad Fiscalizada recibieron capacitaciones con perspectiva de género.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PG-CAP-PCP-38

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un programa de capacitación en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VERSIÓN PÚBLICA

Asimismo, debe generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento realizo.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana
Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector
Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó

VERSIÓN PÚBLICA

información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la primera y segunda "Acta de COPLADEMUN" del ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada no corresponde a la constitución de Consejos de Participación Ciudadana que hayan promovido temas de salud, educación, turismo, entro otros y que fortalezcan la intervención de la población en la gestión del Municipio.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PC-CPC-ICPS-39

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana
Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados
Descripción del resultado: PC-MPC-MP
De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio fiscal 2023, implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número 004/2025/PRESIDENCIA/YAO-24-27, de fecha 09 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la primera y segunda "Acta de COMPLADEMUN" del ejercicio 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que esta evidencia carece de relevancia, toda vez que no permite identificar que implementaron mecanismos que brindaron la oportunidad a la ciudadanía el exponer sus ideas y demandas sobre problemáticas públicas.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 2008-2023-PC-MPC-MP-40

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia; y
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

VERSIÓN PÚBLICA

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 6 observaciones, de las cuales 5 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; la restante generó 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 40 Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Yaonáhuac** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA